

Armenia, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección: **CRA 15 NORTE # 15 – 40 CONDOMINIO EL RINCON BLOQUE C APTO 403**

Matricula **51767**

Armenia, Quindío

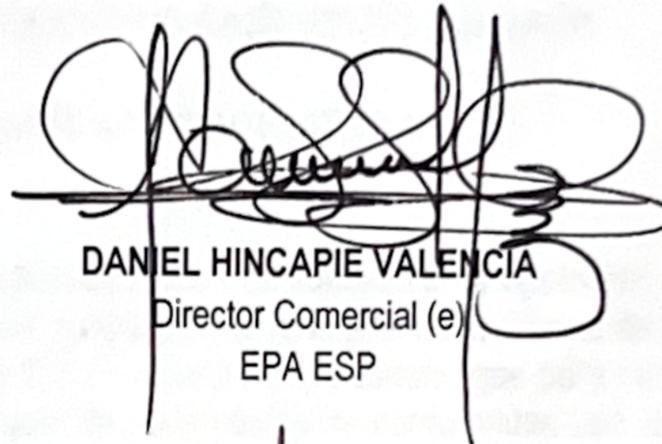
ASUNTO: Notificación por Aviso 971 – **RESOLUCION PQRDS 11854 del 05 de noviembre de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 971 – OFICIO PQRDS 11854 del 05 de noviembre de 2024.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (e)
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II

AVISO No. 971

14 DE NOVIEMBRE DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 11854 del 05 de noviembre de 2024**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

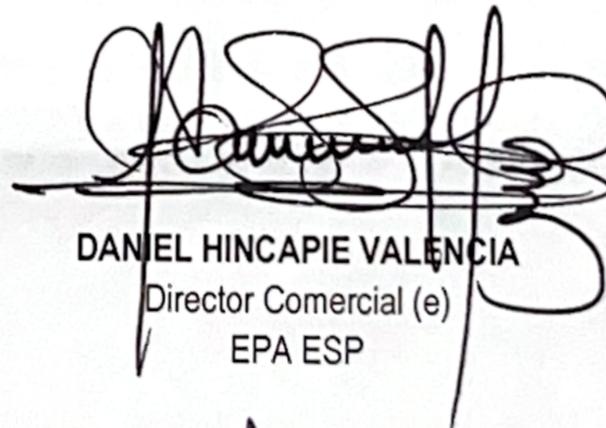
Dirección de notificación: **CRA 15 NORTE # 15 – 40 CONDOMINIO EL RINCON BLOQUE C APTO 403**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

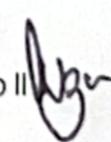
Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



DANIEL HINCAPIE VALENCIA
Director Comercial (e)
EPA ESP

Proyectó: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional especializado II 

**RESOLUCION PQRDS 11854
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR434648
MATRICULA 51767**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR434648** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 15 NORTE # 15 – 40 CONDOMINIO EL RINCON BLOQUE C APTO 403**, identificado con **Matrícula 51767**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 15 NORTE # 15 – 40 CONDOMINIO EL RINCON BLOQUE C APTO 403**, identificado con **Matrícula 51767**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen **más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)**.
4. Que, en atención a su solicitud se envió visita de verificación al predio identificado con **Matricula 51767**, la cual se llevó a cabo el día 30 de Octubre de 2024 y arrojó el siguiente resultado:

"MEDIDOR ELSTER -SERIE -14-029589 LECTURA 1060, SURTE 1 UNIDAD HABITACIONAL, 3 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE APTO 403, INSTALCIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO SEGÚN REVISOR MEIDOR FUNCIONA NORMAL, REVISOR JORGE ELIOECER GAVIRIA"
5. Que, por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
6. Que, los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse se registran lecturas ascendentes mes a mes. **Matrícula 51767**.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2024	10		5405	1016	949	67 LECTURA	NORMAL	07/10/2024
2024	9		5385	949	899	40 LECTURA	DESACUMULACION	05/09/2024
2024	8		5365	899	889	10 LECTURA	NORMAL	06/08/2024
2024	7		5345	889	882	7 LECTURA	NORMAL	05/07/2024
2024	6		5326	882	860	22 LECTURA	NORMAL	06/06/2024

7. Que, una vez verificado el sistema de la entidad se observa que para el mes de septiembre el medidor registro un consumo de 50m³ y la empresa únicamente facturó 40m³, es decir 10m³ menos. **Matrícula 51767**
8. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 51767.**
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 51767.**
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor(a) **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de reliquidar las Facturas, pues los valores facturados corresponden al registro arrojado por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 51767.**

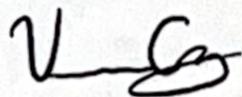
ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 51767.**

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Cinco (05) días del mes de Noviembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Revisó y aprobó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II